



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El Partido Frente Grande Distrito Capital Federal forma parte del Partido Frente Grande Orden Nacional.

Artículo 2: El Partido Frente Grande Distrito Capital Federal se organiza mediante las instituciones creadas por el presente Estatuto.

Artículo 3: Las instituciones creadas por este estatuto son

- a) De existencia excluyente e inherente a la existencia y continuidad misma del Partido como tal. Ellas son:
 - i) Los "Órganos de Gobierno" establecidos en el Título II – Sección Primera
 - ii) Los "Órganos de Contralor" establecidos en el Título II – Sección Segunda
- b) De implementación progresiva, supeditada a las condiciones de desarrollo político, según lo consideren los Órganos de Gobierno. Ellas son
 - i) Los "Órganos Participativos" establecidos en el Título III
 - ii) Los "Órganos Complementarios" establecidos en Título IV

Artículo 4: Constituyen el Partido Frente Grande Distrito Capital Federal todos los ciudadanos/as que, habiendo adherido a su declaración de principios y su programa de acción política mediante la afiliación al partido, se hallen inscriptos en sus registros oficiales.

Artículo 5: Podrán afiliarse quienes reúnan las condiciones establecidas en el art. 23 de la Ley 23.298 y serán excluidos quienes se encuentren comprendidos en el art. 24 de la referida ley y quienes hayan sido funcionarias/os con cargos políticos nombrados durante gobiernos de facto o condenados por el Poder Judicial por actos de corrupción en la función pública. En estos casos, el interesado/a podrá recurrir ante el Congreso, el que decidirá al respecto. La Junta Ejecutiva determinará las condiciones de afiliación de los ciudadanos, cumplimentando los requisitos legales que fueran aplicables y reglamentará su inscripción. No podrán afiliarse los que, habiéndose afiliado a otro partido no hayan presentado la renuncia previa expresa a dicha afiliación anterior, conforme lo establece la Ley 23.298 con las modificaciones de la Ley 26.571.

Artículo 6: La afiliación se extingue por:

- a) la violación a lo dispuesto en los arts. 21 a 24 de la ley 23.298 modificada por la Ley 26.751, debiendo cursarse la pertinente comunicación al Juez Federal con competencia electoral;
- b) renuncia por telegrama gratuito o personalmente ante la Secretaría Electoral del distrito actuante o por cualquier medio idóneo que permita certificar la autenticidad de la firma del renunciante de conformidad a lo establecido en el 25 quáter de la Ley 23.298, incorporado por la Ley 26.571, y sus decretos reglamentarios;
- c) expulsión dispuesta por las autoridades partidarias correspondientes, lo cual será resuelto en casos que se establezcan y comprueben incumplimientos o violación de lo dispuesto en la presente carta orgánica y en la normativa electoral aplicable, lo que deberá ser comunicado al Juez Federal con competencia electoral;



Artículo 7: Los/las afiliadas/os al Partido Frente Grande Distrito Capital Federal ejercerán su gobierno y dirección conforme a lo dispuesto en esta Carta Orgánica, a través de los organismos por ésta creados, a la que deberán ajustar su actuación. En la elección periódica de candidaturas electivas, autoridades y organismos partidarios se garantizará que exista un cincuenta por ciento (50 %) de mujeres y otro tanto de varones para las candidaturas a todos los cargos electivos e instancias institucionales del Partido. Las listas de candidatos que se presenten para las elecciones deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente, respetando la legislación electoral vigente y sus decretos reglamentarios.

Artículo 8: Para ocupar cargos partidarios se requiere estar inscripto/a en el padrón electoral nacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el padrón partidario de esta ciudad.

Artículo 9: Todos los/las afiliados/as tienen derecho a elegir y ser elegidos, ser informados y contar con ámbitos de participación. Son sus obligaciones contribuir al desarrollo de la actividad partidaria y al sostenimiento económico del Partido en la medida de sus posibilidades y de las disposiciones estatutarias.

Artículo 10: En las elecciones internas se elegirán en forma simultánea, miembros del Congreso distrital, de la Junta Ejecutiva y miembros de la Asamblea Nacional correspondientes al distrito por el voto directo y secreto de los afiliados. Los cargos se repartirán entre las listas que hubieran participado de la elección, aplicando a los resultados que cada una de ellas hubiera obtenido, el mismo sistema de reparto proporcional que se aplica en las elecciones para legisladores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los demás cargos y órganos que figuran en la presente Carta, serán designados de acuerdo a lo establecido en cada capítulo correspondiente. La duración de los mandatos será de cuatro (4) años, en todos los casos.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE CONTRALOR

SECCION PRIMERA: ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11: Los Órganos de Gobierno del Partido en el distrito son:

- Congreso
- Junta Ejecutiva

Su existencia y normal funcionamiento son requisitos excluyentes para asegurar la continuidad de la existencia del Partido

CAPÍTULO 1. EL CONGRESO

Artículo 12: El Congreso es el órgano supremo del Partido en el distrito. De sus resoluciones surge la posición política del Partido, plasmada en su plataforma. Dispone la estrategia política partidaria, las alianzas y las candidaturas.

Artículo 13: El Congreso se integrará por un total de treinta (30) congresales que durarán cuatro (4) años en su mandato, contados desde el día de su proclamación. Serán elegidos por los afiliados mediante el voto directo y secreto. Para ello, deberán presentarse ante la Junta Electoral, con la anticipación y de la manera que reglamentariamente se disponga, listas completas con treinta (30) nombres de candidatos/as a congresales titulares y diez (10) nombres de candidatos/as a congresales suplentes. Producido el acto electoral y el escrutinio,

FRENTEGRANDE

los treinta lugares se repartirán entre las listas de acuerdo al procedimiento previsto en el art. 10.

Artículo 14: Los miembros electos se reunirán en sesión constitutiva dentro de los sesenta días de aprobada la elección y proclamadas/os, debiendo efectuar la Junta Electoral la convocatoria con cinco días hábiles de anticipación por notificación fehaciente, en la que se determinará el día, hora y lugar de reunión.

Artículo 15: Reunido el quórum necesario y bajo la presidencia provisoria del congresal de más edad y asistido por el congresal más joven, se procederá a la elección de una Comisión de Poderes para evaluar las credenciales de las/os congresales. Seguidamente, se procederá a elegir la Mesa Directiva del Congreso para que presida las sesiones.

Artículo 16: La Mesa Directiva del Congreso estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros. El pleno del Congreso decidirá la cantidad y funciones de los miembros que componen la Mesa, entre los cuales no podrá obviarse la elección de un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a. El/la Presidente/a tendrá como función conducir los debates. El/la Vicepresidente/a actuará en ausencia del/la Presidente/a como su reemplazo. El/la Secretario/a tendrá como función el registro de los debates y las decisiones que se tomen, de las cuales será fedatario. Serán electos por el voto secreto de los congresales, por lista completa y pública aplicando a los resultados que cada una de ellas hubiera obtenido, con el mismo sistema de reparto proporcional que se aplica en las elecciones para legisladores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 17: Son atribuciones y deberes del Congreso:

- a) Formular y sancionar la plataforma electoral que deberán sustentar los candidatos a cargos electivos y, en su caso, las/os legisladores/as y funcionarios/as ejecutivos de la administración de la ciudad, y dar mandato a los mismos/as en aquellos asuntos que el Cuerpo considere necesario.
- b) Decidir sobre la concertación de alianzas transitorias con motivo de una determinada elección, nombre adoptado, plataforma electoral común y formas de acordar para la designación de listas comunes de candidatos; e igualmente sobre integración de confederaciones, fusión de partidos y concertación de fórmulas comunes, en concordancia con las disposiciones de la ley 23.298, sus complementarias y modificatorias, de la Carta Orgánica Nacional y de la presente Carta Orgánica. Igual atribución tendrá el Congreso para dejar sin efecto tales decisiones, conforme a la legislación de referencia. A los fines de tomar las decisiones a que se refiere este y cumplimentar recaudos fijados por las leyes electorales, la convocatoria del Congreso podrá efectuarse en los plazos y formas que permitan la efectiva participación en los comicios que se trate.
- c) Elegir los candidatos del Partido para cargos electorales cuando no haya una legislación distrital o nacional que ordene la forma de hacerlo. En ese caso, los candidatos serán electos por sistema descripto en el art. 10.
- d) Considerar y sancionar la reforma de la Carta Orgánica. Para considerar la necesidad de una reforma integral de la Carta Orgánica será necesario el voto de los dos tercios del total de miembros del Cuerpo, y para sancionarla el de la mayoría simple de los presentes, con el quórum requerido de modo ordinario. Mientras que, para reformas parciales o enmiendas particulares se requerirá para solicitarla un quórum ordinario y para sancionarla el de la mayoría simple de los

FRENTEGRANDE

presentes, a excepción de los que modifican los cuerpos orgánicos que conforman el Partido, que precisarán idénticos requisitos que para la reforma total de esta carta.

- e) Elegir a los/las miembros de la Junta Electoral, el Tribunal de Ética y Conducta y la Comisión de Contralor Patrimonial.
- f) Elaborar y aprobar el reglamento de funcionamiento de la Junta Electoral, el Tribunal de Ética y Conducta y la Comisión de Contralor Patrimonial.
- g) Considerar el informe que cada año deberán presentar las/os legisladores/as y funcionarios/as ejecutivos/as de la administración de la ciudad. A tal efecto, los/as informantes deberán presentar una memoria escrita con quince (15) días de anticipación a la Mesa Directiva del Congreso. Los informes se realizarán dentro de los sesenta (60) días de concluido el período de sesiones ordinarias de los cuerpos respectivos.
- h) Solicitar informes de cualquier naturaleza y aplicar las sanciones determinadas en esta Carta Orgánica, reglamentos, programas, plataformas, mandatos y demás resoluciones partidarias, previa citación y descargo en la forma que establece el reglamento.
- i) Considerar el informe de lo actuado por la Junta Ejecutiva. Para ser rechazado deberá contarse con el voto de los dos tercios de los/as miembros presentes.
- j) Considerar el informe que deberán presentar los/as congresales y delegados/as a la Asamblea Nacional, sobre las reuniones que se hayan producido en el tiempo de receso del Congreso.
- k) Declarar amnistías o reducción de sanciones, por el voto de los dos tercios de los/as miembros presentes.
- l) Entender y resolver en todo asunto no atribuido de un modo expreso a otro organismo del Partido.

Artículo 18: El Congreso, para poder sesionar de forma extraordinaria y ordinaria en primera convocatoria, deberá contar con la acreditación de al menos la mitad más uno de sus miembros titulares. Habiendo transcurrido dos horas desde la hora original de convocatoria, sesionará con el treinta por ciento (30%) del total de los miembros.

Todas las resoluciones que tome el Congreso deberán reunir la mayoría simple de votos de sus miembros presentes, salvo en los casos en que expresamente esta carta orgánica requiera una mayoría distinta.

Artículo 19: El Congreso se reunirá en sesiones ordinarias una vez por año y en sesiones extraordinarias en los siguientes casos:

- a) Por determinación de la Mesa Directiva del Congreso, con indicación de los asuntos a tratar.
- b) Por solicitud de la cuarta parte de los/as congresales, formulada ante la Mesa Directiva del Congreso, con indicación de los asuntos a tratar.
- c) Por solicitud de la Junta Ejecutiva, efectuada ante la Mesa Directiva del Congreso, con aclaración de los asuntos a tratar.

FRENTEGRANDE

Artículo 20: La ausencia de los/as congresales a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, en forma injustificada implicará su separación del cargo, siendo reemplazados por los/as suplentes de las listas respectivas, en el orden correspondiente en forma definitiva.

Artículo 21: Las citaciones a los/as congresales se harán por notificación fehaciente, con una anticipación no menor a los cinco (5) días hábiles de realizarse el Congreso. En el mismo se determinará lugar, día, hora y orden del día de la reunión.

Artículo 22: Las sesiones que realice el Congreso serán públicas, no mediando disposición en contrario adoptada por el voto de la mayoría de los/as presentes. Todas las resoluciones que se adopten, así como las deliberaciones, deberán registrarse en un libro numerado y rubricado por el/la Presidente y el/la Secretario/a del Cuerpo como mínimo, en el mismo deberán registrarse las firmas de los presentes.

Artículo 23: El Congreso se regirá por su propio reglamento interno, elaborado por el cuerpo y aprobado por el voto de los tercios del total de miembros de este. Lo que no estuviere previsto en él, por el de la Cámara de Diputados de la Nación.

CAPÍTULO 2. LA JUNTA EJECUTIVA

Artículo 24: La Junta Ejecutiva es el órgano que conduce el Partido durante el receso del Congreso. Aplica las decisiones políticas y estratégicas establecidos por el Congreso haciendo uso de las facultades y cumpliendo las obligaciones se establecen en esta Carta Orgánica. Se reunirá en sesiones ordinarias mensualmente, o bien extraordinariamente por convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de la cuarta parte de sus miembros, con expresión de los puntos a tratar. El quórum será el ordinario y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 25: La Junta Ejecutiva estará formada por once (11) miembros, cuyos mandatos durarán cuatro (4) años a partir de la fecha de proclamación. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados del distrito de la misma forma establecida en el Art. 10.

Para dicha elección, se presentarán listas completas de candidatos a los once (11) cargos de la Junta Ejecutiva y 5 (cinco) candidatos suplentes.

La Junta Ejecutiva estará formada por la/el Presidente/a del Partido, el/la Vicepresidente/a, la/el Secretario/a General, el/la Tesorero/a y siete (7) miembros que ocuparán secretarías o vocalías, según lo establezca la propia Junta en cada período.

Podrá escoger de su seno una Mesa Ejecutiva, compuesta al menos por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a General, el/la Vicepresidente/a y el/la Tesorero/a para resolver cuestiones urgentes que deberán ser ratificadas por la primera reunión posterior del pleno de la Junta Ejecutiva.

Podrán participar de las deliberaciones, con voz pero sin voto: los/las legisladores nacionales partidarios electos por el distrito y las autoridades del bloque partidario de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, el/la director/a del Instituto de Estudios e Investigaciones Políticas, el/la director/a de la Escuela de Formación Política, un/a representante de los Frentes de Trabajo reconocidos y la/el Presidente/a del Congreso.

Artículo 26: Funciones de la Junta Ejecutiva en general, como cuerpo colegiado y de sus autoridades en particular

- a) La Junta Ejecutiva, tiene las siguientes funciones como órgano colegiado:
 - i. Conduce y dirige el Partido en el distrito en receso del Congreso

FRENTEGRANDE

- ii. Aplica las resoluciones del Congreso y tiene facultades para tomar decisiones en dicha aplicación, como así también en cuestiones que se susciten y que no hubieran sido presentadas, tratadas ni resueltas por el Congreso del Partido en razón de sobrevenir durante su receso. No podrá tomar decisiones que contravengan lo que hubiera decidido el Congreso.
- iii. Dicta su propio reglamento, el que deberá incluir las condiciones de cese en el cargo de sus miembros, en caso de inasistencias injustificadas.
- iv. Requiere a la Mesa del Congreso la convocatoria a sesiones extraordinarias del mismo, proponiendo el orden del día
- v. Centraliza y controla la propaganda partidaria de carácter distrital, que responderá a los lineamientos políticos del Partido.
- vi. Elabora un Reglamento de Convocatoria y Funcionamiento del Plenario, como condición previa a su convocatoria.
- vii. Convoca al plenario, en los términos previstos en el Capítulo 1 del Título IV, cuando lo considere.
- viii. Elabora un Reglamento de Constitución y Funcionamiento de Mesas Comunales, como condición previa a su convocatoria.
- ix. Dispone la constitución de Mesas Comunales en los términos previstos en el Capítulo 2 del Título IV, cuando lo considere.
- x. Elabora un Reglamento de Constitución y Funcionamiento de Frentes de Trabajo, como condición previa a su convocatoria.
- xi. Dispone la constitución de Frentes de Trabajo en los términos previstos en el Capítulo 3 del Título IV, cuando lo considere oportuno.
- xii. Dispone, cuando lo considere, la constitución de un Instituto de Estudios e Investigaciones Políticas, para lo cual, en su caso, redactará un reglamento de funcionamiento, aprobará un programa de trabajo y designará un Director.
- xiii. Dispone, cuando lo considere, la constitución de la Escuela de Formación Política, para lo cual, en su caso, redactará un reglamento de funcionamiento, aprobará un programa de trabajo y designará un Director.
- xiv. Convoca a toda autoridad electa por las listas partidarias en el Distrito, nacional o distrital, cada vez que lo considere necesario.
- xv. Establece su presupuesto de gastos y recursos, y el de los organismos que de ella dependan, como así fijar los sueldos a los empleados/as del Partido en el distrito.
- xvi. En caso de actos contrarios a las normas internas vigentes, por parte de dirigentes partidarios, podrá suspenderlos/as preventivamente en el cargo, sustanciar sumario y gira las actuaciones al Tribunal de Ética y Conducta para que este se expida.
- xvii. Hace efectivas las sanciones que de acuerdo a lo establecido por esta Carta Orgánica imponga el Tribunal de Ética y Conducta.
- xviii. Autoriza la representación del Partido para intervenir en actos públicos, publicaciones y adhesiones, lo que se resolverá en la primera sesión que se efectúe

FRENTEGRANDE

posterior a la solicitud, o en casos urgentes debidamente fundados, por autorización del/a Presidente/a de la Junta Ejecutiva Distrital.

- xix. Presenta al Congreso, en cada una de sus sesiones ordinarias, un informe de lo actuado.
- xx. Convoca a Elecciones Internas para la renovación de autoridades partidarias con una antelación mínima de sesenta (60) días al plazo de expiración de los mandatos vigentes.
- xxi. Gestiona, a través de tesorería, el descuento por planilla de haberes o cualquier otro mecanismo a los obligados, de los aportes que se establecen en Art. 74, ante los organismos que correspondan. Dar a publicidad la nómina de los obligados y el estado de sus aportes.

b) FUNCIONES DE SUS AUTORIDADES EN PARTICULAR

- i) **EL/LA PRESIDENTE/A:** Conduce las deliberaciones de la Junta Ejecutiva. Propone a la Junta Ejecutiva la designación del/la tesorero/a y las/los apoderados/as. Convoca a las reuniones de la Junta Ejecutiva. Representa públicamente al Partido.
- ii) **EL/LA VICEPRESIDENTE/A:** Reemplaza automáticamente al Presidente en la conducción de las deliberaciones, en caso de ausencia eventual del Presidente/a, pero no ejerce las otras facultades del Presidente/a por efecto de tal ausencia eventual. Sucede al Presidente/a en caso de renuncia, inhabilidad o fallecimiento, y en tal caso ejerce plenamente las facultades del cargo.
- iii) **EL/LA SECRETARIO/A GENERAL:** Reemplaza automáticamente al Vicepresidente/a en la conducción de las deliberaciones, en caso de ausencia eventual del Presidente/a. Sucede al Presidente/a en caso de renuncia, inhabilidad o fallecimiento de éste y del/la Vicepresidente/a, y en tal caso ejerce plenamente las facultades del cargo. Tendrá como función el registro de los debates y las decisiones que se tomen, de las cuales será fedatario. Será también el responsable de la organización partidaria en sus diversos aspectos, en conjunto con las secretarías que se creen y designen a tal fin.

Artículo 27: La Junta Ejecutiva, a propuesta del Presidente/a designará un/a Tesorera/o Titular y un/a Suplente, y las/los apoderados/as que considere necesario.

Artículo 28: La/el Tesorera/o será responsable por su accionar en los términos de la ley N° 26.215 y sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, y en forma solidaria junto a los Responsables Económico Financieros que se designen conforme el art. 18 de la ley de Financiamiento de Partidos Políticos N° 26.215, en los términos del art. 48° de la ley 26.571. Llevará la contabilidad conforme las normas profesionales vigentes y en la forma que prescribe la legislación pertinente. Se certificará por Contador Público Nacional y se entregará en los plazos legales a la autoridad judicial competente. Elaborará y suscribirá los Estados Contables como máximo dentro de los 90 días de la fecha establecida para el cierre del ejercicio según Art. 77. Los Estados Contables serán informados y publicados en las oportunidades que legalmente correspondan.

Artículo 29: En caso de producirse vacancias por renunciaciones, fallecimientos, expulsiones o inhabilidad de algunos/as de los miembros de la Junta Ejecutiva, se incorporarán suplentes de la lista que corresponda a la pertenencia del cargo vacante producido, hasta agotar la lista de titulares y suplentes, de corresponder. Si se produjeran condiciones en las que, aun así, quedaran vacantes la mitad más uno de los cargos -es decir menos de seis (6) miembros en

FRENTESGRANDE

total-, se convocará a elecciones de renovación en forma inmediata, con un plazo mínimo de sesenta (60) días.

SECCION SEGUNDA: ORGANOS DE CONTRALOR

Artículo 30: Los órganos de contralor son:

- Junta Electoral
- Tribunal de Ética y Conducta Partidaria.
- Comisión de Contralor Patrimonial.

CAPÍTULO 1. JUNTA ELECTORAL – ACTOS ELECTORALES INTERNOS

Artículo 31: La Junta Electoral es un Órgano de Contralor del Partido, cuya competencia se circunscribe en forma exclusiva a la organización del fichero y padrón del Partido, su custodia, la organización y desarrollo de los actos electorales internos, la realización de los escrutinios, la aplicación de los sistemas de reparto de cargos establecidos por este estatuto y la proclamación de los candidatos que resultaren electos.

Artículo 32: La Junta Electoral se integrará por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes electos por el Congreso, a los que se podrán sumar uno por cada una de las listas oficializadas. Los/as mismos/as serán elegidos/as del mismo modo que los congresales, según lo establecido en el artículo 12. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos a cargo ejecutivo alguno en el distrito mientras revista tal carácter.

Artículo 33: La Junta Electoral deberá constituirse dentro de los diez (10) días siguientes a la designación de la totalidad de sus integrantes. Funcionará con un quórum de por lo menos dos tercios de sus miembros. En caso de ausencia circunstancial de uno de los miembros titulares, será reemplazado por el suplente que corresponda a su misma lista.

Artículo 34: Serán atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Llevar, actualizado y de manera permanente, el padrón de afiliados/as, con arreglo a lo establecido en la Carta Orgánica y depurarlo con las tachas que correspondan después de cada período de inscripción.
- b) Ordenar y custodiar, de manera permanente, el fichero de afiliación.
- c) Verificar la acreditación de los/as certificantes de afiliación. Los/as certificantes serán designados por la Junta Ejecutiva. Esta facultad caducará al término de sus mandatos.
- d) Establecer el cronograma electoral toda vez que sean convocadas elecciones internas por la Junta Ejecutiva (Art. 26 inc. A, ap. xx). Para ello tendrá un plazo de siete (7) días corridos a partir de la convocatoria. Organizarlas y supervisar todos y cada uno de los actos que en conjunto forman el proceso electoral.
- e) Hacer imprimir y publicar el padrón provisorio de afiliados/as de todo el distrito el día fijado para ello en el cronograma electoral.
- f) Contrastar el Padrón publicado con el que se reciba de la Justicia Electoral. Recibir las observaciones al Padrón publicado hasta la fecha límite para ello que se estableciera en el cronograma

FRENTEGRANDE

- g) Publicar el padrón definitivo, que contendrá las correcciones que surjan del contraste del padrón provisorio con el entregado por la Justicia Electoral y las correcciones que correspondan de las observaciones al padrón provisorio.
- h) Recibir las listas de candidatos que se presenten a las elecciones internas convocadas, hasta la fecha límite que fuera fijada en el cronograma.
- i) Oficializar las listas y aprobar las boletas electorales en el plazo fijado al efecto por el cronograma que se establezca.
- j) Resolver como juez único todas las impugnaciones presentadas durante los procesos electorales internos.
- k) Establecer cuáles serán el/los local/es comicial/es para las elecciones internas de cualquier tipo, lo que deberá ser informado a la autoridad partidaria del ámbito donde se realiza la elección así como también a los/as apoderados de las listas intervinientes con quince (15) días de anticipo como mínimo.
- l) Entender en todo conflicto que se suscitase en ocasión de los actos comiciales, los cuales resolverá sumarísimamente como juez único. Podrá ampliar el horario de votación si fuese necesario.
- m) Designar afiliados/as que se desempeñarán como Presidente/a de Comicio y Presidentes de Mesa Electoral.
- n) Comunicar al/la juez/a de con competencia electoral y al Boletín Oficial para su publicación dentro de los diez (10) días siguientes de realizado el escrutinio definitivo, el resultado de las elecciones partidarias internas.

Artículo 35: El funcionamiento de la Junta Electoral desde la convocatoria a elecciones internas hasta la finalización del escrutinio definitivo y proclamación de candidatos electos será dispuesta en detalle por el Reglamento que apruebe el Congreso del Partido (Art. 17 inc. f).

Artículo 36: Al finalizar cada período de inscripción, el/la delegado/a de la Junta Electoral procederá a la clausura de dicho período, dejando constancia de la diligencia practicada en dos actas del mismo tenor, en que constarán el número de orden del último de los/as afiliados/as inscriptos/as.

Artículo 37: Podrán votar todos/as los/as afiliados/as que figuren en el padrón definitivo publicado según Art. 34 inc. "g"

Artículo 38: Se utilizarán boletas por color, número o letra, divididas en cuerpos en los que constarán los nombres de los/as candidatos/as y cargos a elegir. Los cuerpos de la boleta deberán estar debidamente troquelados con el fin de permitir su corte sin inconvenientes.

Artículo 39: Todas las boletas tendrán un formato uniforme y no contendrán otra inscripción que Frente Grande, color y nombre de lista que la identifique, únicas referencias que podrán utilizarse en la campaña pre-electoral, conjuntamente con el nombre de los/as candidatos/as.

Artículo 40: El día de la elección no se permitirá la permanencia dentro de los locales en que funcionen las mesas receptoras de votos de ninguna persona que no se encuentre habilitada para votar, salvo autoridades públicas y personas vinculadas por su trabajo, función o condición a los locales en los que se desarrolla el comicio.

Artículo 41: Cada lista oficializada podrá hacer fiscalizar la elección en cada mesa por un/a afiliado/a que actuará como fiscal. Los/as fiscales presentarán a las autoridades del comicio la



credencial que acredite su misión, la que deberá estar firmada por el/la apoderado/a de la lista respectiva.

Artículo 42: Finalizado el acto comicial, que se desarrollará en el horario a fijar por la Junta Electoral, se realizará el escrutinio primario en el local en que se celebra el acto eleccionario, de conformidad con los requisitos establecidos por la Junta Electoral y la presente Carta Orgánica. Las listas concurrentes, a través de sus apoderados/as, podrán observar el acto eleccionario y el escrutinio. Los/as apoderados/as de las listas deberán suscribir el acta pertinente por duplicado, dejando constancia de sus observaciones, si las hubiere.

Artículo 43: Finalizado el escrutinio definitivo, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los/as electos/as. De inmediato, se comunicará el resultado a la Junta Ejecutiva.

Artículo 44: Dentro de los cinco días de finalizado el escrutinio definitivo, la Junta Electoral proclamará a las autoridades y a los suplentes correspondientes, de los respectivos organismos del Partido y de los candidatos y candidatas a cargos públicos. En caso de vacancia temporal o definitiva de los titulares de los diversos cuerpos, estos serán sustituidos por los suplentes de las listas por las que fueron electos.

Artículo 45: En las elecciones internas en las que se haya oficializado una sola lista de candidatos para determinada categoría o todas, se podrá prescindir del voto de los afiliados, procediendo la Junta Electoral a la proclamación de estas, a excepción de las elecciones regladas por el artículo 29 de la Ley 23.298 (texto sustituido por el artículo 14 de la Ley 26.571).

CAPÍTULO 2. TRIBUNAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PARTIDARIA

Artículo 46: El Congreso elegirá en votación secreta y por lista completa, un Tribunal de Ética y Conducta que estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, los/as que no podrán integrar la Junta Ejecutiva o la Mesa Directiva del Congreso. Le corresponderán dos cargos titulares y dos suplentes a la lista que obtuviere la mayoría y un/a titular y un/a suplente a la que obtenga la minoría. Deberán ser afiliados/as del distrito y tener una antigüedad no menor a dos años. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos/as indefinidamente.

Artículo 47: Entenderán exclusivamente en las cuestiones relacionadas con violaciones a esta Carta Orgánica y/o al Código de Ética y Conducta Partidaria que sancione el Congreso del Partido.

Artículo 48: El Tribunal de Ética y Conducta se constituirá dentro de los treinta (30) días de su nombramiento, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de Procedimiento que sancione el Congreso del Partido (Art. 17 inc. "f").

Artículo 49: El Tribunal de Ética y Conducta se abocará, de oficio o cuando mediare denuncia formulada por un/a afiliado/a, al conocimiento del asunto. Liminarmente, resolverá si existe o no violación al Código de Ética, a esta Carta Orgánica y/o a la Legislación vigente. De no existir violación, archivará las actuaciones. De existir falta:

- a) Si ella fuera violación al Código de Ética o a la Carta Orgánica procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento sancionado por el Congreso.
- b) Si ella fuera violación a la legislación vigente, dará intervención a las instancias administrativas y/o judiciales que correspondan.

FRENTESGRANDE

○ **Artículo 50:** El Tribunal de Ética y Conducta, salvo resolución expresa en contrario adoptada por el voto de los dos tercios de sus miembros sesionará públicamente.

Artículo 51: En caso de violación al Código de Ética o a la Carta Orgánica podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) amonestaciones;
- b) separación de cargo partidario;
- c) suspensión temporaria de afiliación;
- d) cancelación de la afiliación y expulsión.

Las decisiones finales del Tribunal de Ética y Conducta Partidaria serán públicas e inapelables por vía administrativa, en todos los casos, siendo recurribles sólo judicialmente.

CAPÍTULO 3. COMISIÓN DE CONTRALOR PATRIMONIAL

Artículo 52: El Congreso elegirá en votación secreta y por lista completa, una Comisión de Contralor Patrimonial que estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, los/as que no podrán integrar la Junta Ejecutiva o la Mesa Directiva del Congreso. Le corresponderán dos cargos titulares y dos suplentes a la lista que obtuviere la mayoría y un/a titular y un/a suplente a la que obtenga la minoría.

Artículo 53: La Comisión funcionará de acuerdo a lo dispuesto por el Congreso del Partido según Art. 17inc. "f". Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Controlar la gestión, administración y conservación del patrimonio partidario, detalles de ingresos y egresos, debiendo conservar todos los comprobantes por tres ejercicios anuales como mínimo.
- b) Dictaminar sobre el estado patrimonial y la situación de ingresos y egresos de cada ejercicio anual, dentro de los treinta (30) días de finalizado el mismo. Este dictamen será elevado al Congreso.

Artículo 54: Anualmente evaluará el informe que deberá presentar el/la Tesorero/a de la Junta Ejecutiva.

TÍTULO III. ORGANOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 55: Son Organismos Complementarios en la estructura orgánica del Partido Frente Grande

- a) El Instituto de Estudios e Investigaciones
- b) La Escuela de Formación y Capacitación Política

CAPÍTULO 1. INSTITUTO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

Artículo 56: El Instituto es un organismo que depende de la Junta Ejecutiva, su director estará designado por ésta.

Artículo 57: Los objetivos del Instituto son:



- a) La centralización y optimización de los recursos humanos y materiales que revistan una característica técnica-científica.
- b) La elaboración de propuestas técnicas a las definiciones políticas que resuelva el Partido.
- c) El asesoramiento técnico al Partido en su conjunto, especialmente a sus Órganos de Gobierno.
- d) Disponer de un banco de datos con la información acumulada, al alcance de todos los afiliados/as.

CAPÍTULO 2. ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

Artículo 58: La Escuela es un organismo que depende de la Junta Ejecutiva, su Director/a está designado por ésta.

Artículo 59: Los objetivos de la Escuela son:

- a) Sistematizar pedagógicamente la información de teoría política.
- b) Proveer de elementos teóricos a los/as militantes para promover una formación que fomente el ejercicio de la crítica y la autonomía.
- c) Capacitar a la militancia en el manejo de herramientas de trabajo cotidiano.

TÍTULO IV. ÓRGANOS PARTICIPATIVOS

Artículo 60: Son órganos participativos en la estructura orgánica del Partido Frente Grande

- a) El Plenario
- b) Las Mesas Comunes
- c) Los Frentes de Trabajo

La existencia y organización de estas tres instancias de participación no es requisito para la continuidad del partido, y queda supeditada a que la Junta Ejecutiva considere su convocatoria y/o constitución y funcionamiento, según el caso. Ello será facultad discrecional fundada exclusivamente en razones de oportunidad y conveniencia política que la Junta Ejecutiva deberá evaluar en las decisiones que al respecto tome. Tales decisiones se tomarán por mayoría simple del total de sus miembros.

CAPÍTULO 1. EL PLENARIO

Artículo 61: El Plenario del Partido Frente Grande es un Órgano Participativo, caracterizado por la participación amplia, abierta e igualitaria de todos los afiliados. Se integrará de la siguiente forma:

- a) por los Legisladores electos por el distrito;
- b) por los miembros de la Junta Ejecutiva, cuyas autoridades ejercerán su Presidencia;
- c) por dos delegados elegidos por cada una de las quince Mesas Comunes y los Frentes de Trabajo reconocidos.

FRENTEGRANDE

- d) por invitados especiales que la Junta Ejecutiva considere oportuno y necesario, tales como autoridades partidarias nacionales, funcionarios nacionales o distritales que sean afiliados, etc.

Artículo 62: El Plenario debate libremente el temario propuesto en la convocatoria por la Junta Ejecutiva

Artículo 63: El Plenario es un órgano deliberativo que no toma decisiones. Produce conclusiones que se comunican a los Órganos de Gobierno del Partido. Las conclusiones del Plenario materializadas en documento escrito no son vinculantes, pero la Junta Ejecutiva en caso de desestimar tales conclusiones, deberá fundar sus razones en documento escrito que hará llegar al Congreso del Partido.

CAPÍTULO 2. MESAS COMUNALES

Artículo 64: La Junta Ejecutiva podrá disponer la constitución, en cada comuna, de una Mesa Comunal. Estará integrada por el número de miembros, que reglamentariamente se establezca según Art. 26 inc. a), ap. vii.

Artículo 65: La Mesa Comunal aplicará en el ámbito comunal las decisiones políticas del Congreso del Partido y de la Junta Ejecutiva. Será interlocutora de otras fuerzas políticas en el ámbito de su comuna. Toda decisión en el ámbito comunal que implique acciones políticas conjuntas con otras fuerzas requerirá aprobación expresa de la Junta Ejecutiva para surtir efecto.

CAPÍTULO 3: FRENTE DE TRABAJO

Artículo 66: Los Frentes de Trabajo despliegan la acción política del partido en ámbitos sectoriales. Aplican en su Ámbito Sectorial las decisiones políticas del Congreso del Partido y de la Junta Ejecutiva. Son interlocutoras de otras fuerzas políticas y/o sectoriales en su Ámbito. Toda decisión que en su Ámbito Sectorial implique acciones políticas conjuntas con otras fuerzas, requerirá aprobación expresa de la Junta Ejecutiva para surtir efecto. Asesoran a los Órganos de Gobierno del Partido en las políticas sectoriales correspondientes a su Ámbito.

Art. 67: Cada Frente de Trabajo estará representado con una Mesa del Frente, que estará presidida por un/a Secretario/a General y un/a Plenarista. Estará integrada por el número de miembros, que reglamentariamente se establezca según Art. 26 inc. a), ap. x.

Art 68: Los Frentes de Trabajo enviarán al/la Secretario/a General a la Junta Ejecutiva del Partido con voz en todos los temas y voto sólo en los temas específicos de competencia de cada Frente.

Artículo 69: Se entiende por "Ámbitos Sectoriales" a los espacios propios de actividades que cuentan con asociaciones profesionales y/o estructuras de gobierno autónomo válidamente reconocidas por el ordenamiento jurídico nacional o local y a los que la Junta Ejecutiva y/o el Congreso consideren necesarios.

Se reconocen como "Ámbitos Sectoriales": 1. Juventud; 2. La Universidad; 3. El sector sindical de los trabajadores, 4. El sector gremial de los empresarios, 3. Sectores profesionales. Esta enumeración no es taxativa, y podrán reconocerse otros "Ámbitos Sectoriales" en tanto satisfagan las condiciones enunciadas en este capítulo.

FRENTEGRANDE

Artículo 70: Para constituir un Frente de Trabajo se requerirá un mínimo de veinticinco (25) adhesiones de afiliados que acrediten su pertenencia profesional o institucional al Ámbito Sectorial que corresponda.

TÍTULO V. INCOMPATIBILIDADES

Artículo 71: Es incompatible el ejercicio de más de dos cargos partidarios o uno partidario y uno electivo público, con excepción de los cargos transitorios. Esta incompatibilidad es extensiva a las candidaturas.

Artículo 72: Será incompatible el ejercicio simultáneo del cargo de Congresal con el de miembro de la Junta Ejecutiva del distrito.

Artículo 73: En el caso de la Junta Ejecutiva sólo podrá estar compuesta por un veinticinco por ciento (25 %) de sus miembros con cargos electivos. En caso de que las listas elegidas superen el cupo establecido, éste será cubierto por los candidatos más votados y sus reemplazos serán los candidatos subsiguientes de la lista correspondiente.

TÍTULO VI. TESORO DEL PARTIDO

Artículo 74: El Tesoro del Partido se forma:

- a) Con el diez por ciento (10 %) del total de las remuneraciones percibidas por todo concepto por los/as legisladores/as y funcionarios/as ejecutivos. Con la cuota que se fije a los/as miembros del Congreso y del Plenario.
- b) Con las entradas extraordinarias.
- c) Con los subsidios del Estado Nacional.
- d) Con el cinco por ciento (5 %) de las remuneraciones percibidas por los/as empleados/as que presten servicios en los Bloques Legislativos o en cargos ejecutivos de la ciudad.
- e) Con las donaciones que se reciban, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley 26.215.

A los efectos de la aplicación del presente se tendrán en cuenta los montos máximos, límites y demás previsiones establecidos en la Ley 26.215.

Artículo 75: Todo afiliado está obligado a informar al Partido cuando al ser designado se convierta en sujeto de aplicación de lo dispuesto en Art. 74 inc. "a". También, el afiliado que por su cargo ejerce facultad de designar a otro afiliado que así se convierte en sujeto de aplicación de lo dispuesto en Art. 74 inc. "a", queda obligado de informar de tal designación al Partido.

Artículo 76: Los fondos deberán depositarse en un banco oficial del Distrito, en una cuenta corriente única a su nombre y a la orden de los miembros de la Junta Ejecutiva que esta determine, conforme lo dispuesto en ley 26.215.

Artículo 77: El ejercicio anual se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

FRENTEGRANDE

Artículo 78: El Partido se extinguirá en el distrito por las causas previstas en la ley 23.298 y sus modificatorias. Para determinar la extinción por voluntad de los/as afiliados/as, se convocará a un plebiscito, cuando así lo decidan las dos terceras partes de los/as miembros del Congreso citado a sesión especial, en la que se tratará el tema como único punto del orden del día.

Artículo 79: Decidida la extinción del Partido en la forma y modo que establece en el anterior, el Congreso determinará en la misma sesión el destino de los fondos, tomando a tal efecto los recaudos que fuesen necesarios para el cumplimiento del mandato en tal sentido, sin perjuicio del derecho de los/as acreedores/as. El procedimiento de liquidación y ulterior transferencia de los bienes remanentes se ajustará a los prescritos en el 65 de la Ley 23.298 y a los términos de la Ley 26.215 y sus modificatorias.

Artículo 80: Ningún afiliado/a del Partido podrá adherir o participar en listas o instituciones de carácter social, cultural, gremial, estudiantil o político cuando el Partido hubiera decidido oficialmente su adhesión, participación o apoyen otra lista o institución que compita con ésta.

Artículo 81: El Partido en el distrito se registrará por lo dispuesto en esta Carta Orgánica, por la Carta Orgánica Nacional y por la legislación que reglamente el funcionamiento de los partidos políticos.

Artículo 82: El quórum se calculará siempre sobre la base de la totalidad de los/as miembros del cuerpo. La mayoría necesaria para la aprobación de cualquier moción o propuesta será por norma la mayoría simple de los presentes, salvo en los casos en que esta Carta Orgánica establece expresamente alguna mayoría especial.

Artículo 83: El símbolo representativo del Partido Frente Grande en el distrito es el que se representa gráficamente a continuación, el que podrá ser modificado por la Junta Ejecutiva de acuerdo a las necesidades de actualización que se requieran.

FRENTEGRANDE

Carta Orgánica Frente Grande Distrito Capital Federal.

Texto Ordenado del 5/11/2018